



**PODER ELECTORAL**

Junta Nacional Electoral

Oficina Nacional de Organismos Electorales Subalternos

Dirección de Capacitación Electoral

# **Instructivo sobre las postulaciones paritarias y alternas de ambos sexos para las Elecciones Regionales y Municipales 2021**



# Presentación

La contribución actual del Consejo Nacional Electoral, como instancia garante y depositaria del Poder Electoral en su sentido profundo, en el apartado de los derechos humanos y constitucionales es fundamentalmente una profundización de la democracia. En esta última dirección, la perspectiva de igualdad civil y política de las mujeres consagrada en la Constitución supone un desarrollo de la participación política en las formas de representación política. Incluyendo, tanto la promoción e inclusión de las mujeres en los cargos de elección popular como en los espacios de toma de decisiones en los asuntos públicos, permitiendo el avance y fortalecimiento del modelo democrático participativo y protagónico.

La participación de las mujeres en los procesos democráticos en Venezuela, va más allá de ejercer el voto libremente y de participar como candidatas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones, su rol se inserta en todos los espacios y procesos de debate que se dan para la consolidación del Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (1999), a saber:

*“Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”*

*“Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:*

*1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona...*

*2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea*

*real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan ...”*

En este sentido la Oficina Nacional de Organismos Electorales Subalternos, presenta este instructivo de cara a los comicios a celebrarse el domingo 21 de noviembre de 2021.

Se trata de una propuesta que desarrolla lo establecido en el texto Constitucional, donde se establecen los mecanismos para lograr la participación igualitaria de ambos géneros en el proceso de postulaciones, desde un enfoque legal, dentro de un modelo de democracia participativa y protagónica en condiciones de paridad y alternabilidad.

El proyecto incluye información relevante sobre el acercamiento normativo para la implementación de la paridad, donde hemos avanzando en la eliminación de formas no igualitarias. Para ello, se tiene previsto en este evento electoral la continuidad de los siguientes logros:

- Aplicar el mismo mecanismo del año 2005, es decir, exigir postulaciones de candidatas o candidatos en una fórmula de 50% por cada género; y en caso de no ser posible, se aplicará una franja que tendrá aproximadamente el 40% y, como máximo 60% por cada género.
- A través del sistema automatizado, garantizar que la postulación se cumpla de forma secuencial, a fin de asegurar la forma paritaria y alterna. Se adecúa el Sistema Automatizado de Postulaciones al Proyecto de Paridad de Género 50% mujeres y 50% hombres, con el fin de evitar la sub-representación de alguno de los géneros; es decir, si se postula para principal nominal una mujer, el suplente debe ser un hombre y viceversa, para el caso de las postulaciones lista, se deberá mantener la alternabilidad de género de acuerdo a la cantidad de postulados por lista.
- Las Organizaciones con Fines Políticos (OFP) tienen a disposición un Reglamento de postulaciones para garantizar que las postulaciones se realicen respetando la paridad de género, así lograr la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones en los procesos electorales.

Observando las disposiciones sobre la paridad de género en el proceso de postulaciones de candidatas o candidatos, se busca corregir la exclusión que viven las mujeres en los escenarios políticos y superar la baja representación de estas en los cargos de elección popular; para lograr este cometido, se debe observar lo siguiente:

#### **En la elección de los cargos nominales a los cuerpos deliberantes por circunscripciones electorales.**

1. Las organizaciones con fines políticos o alianzas, podrán postular el principal de un género y el suplente de otro género.
2. Para el caso donde los cargos a elegir sean pares, se mantendrá el equilibrio de paridad por género entre principales y suplentes del 50% para cada género.
3. Para el caso donde los cargos a elegir sean impares, se mantendrá un aproximado del 60-40% de paridad entre ambos géneros.

#### **En la elección de los cargos lista a los cuerpos deliberantes por circunscripciones electorales.**

1. Para los consejos legislativos, las organizaciones con fines políticos o alianzas, podrán postular a una mujer de primero en la lista y aplicar en los siguientes puestos la alternabilidad de género, hasta completar los cargos de la lista, de igual manera se realizará la alternabilidad si el primero en la lista es hombre.
2. Para los concejos municipales, las organizaciones con fines políticos o alianzas, podrán postular a una mujer de primero en las listas y aplicar en los siguientes puestos la alternabilidad de género, hasta completar los cargos de la lista, de igual manera se realizará la alternabilidad si el primero en la lista es hombre.

#### **Modificaciones y sustituciones de las postulaciones.**

La paridad de género alcanzada en el proceso de presentación de las postulaciones, deberá preservarse en el lapso de modificaciones y sustituciones, es decir, las modificaciones deben realizarse respetando el sexo registrado en la fase de presentación, para preservar la paridad y alternabilidad en cada una de las etapas del proceso de postulaciones.

Para ello, se parte de dos elementos que se deben cumplir para asegurar su efectividad y permanencia en el tiempo, como lo es, elevar a rango legal las disposiciones que ha establecido el Consejo Nacional Electoral, a través

del Reglamento Especial para garantizar la paridad de género, y apelar al compromiso y responsabilidades de las organizaciones con fines políticos como actores fundamentales para respetar la paridad de género.

Esta iniciativa del Consejo Nacional Electoral de ratificar la importancia de ir a un proceso electoral donde se vele por la participación y sobre todo por la representatividad de las mujeres, se garantizará sólo si contamos con el respaldo de las organizaciones con fines políticos, de asumir el compromiso de dar un paso adelante con la paridad y alternabilidad de género en las postulaciones de candidatas o candidatos listas y nominales, lo que redundará en una mayor presencia de la mujer en la gestión de cargos públicos.

De esta manera se pueden obtener los resultados esperados para ofrecer a las electoras o electores la posibilidad de escoger en igualdad de condiciones entre las mujeres y los hombres que los representarán en los cargos de elección popular.

La paridad de género representa un gran desafío para el país y para el CNE, no solo por la deuda electoral que tenemos en el perfeccionamiento del sistema electoral venezolano, sino también, como parte de un impulso que prioriza la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres para consolidar aún más la democracia.

# Glosario de términos

## Democracia

Forma de gobierno en el cual, los poderes políticos residen en el pueblo, organizado en cuerpo de ciudadanos, que lo ejerce, bien directamente (democracia directa), bien a través de sus representantes (democracia indirecta o representativa). Elementos: Soberanía popular, igualdad legal del ciudadano, separación de poderes, libertad, responsabilidad de los órganos de gobierno ante el pueblo, régimen de mayorías, estado de derecho.

## Género

Es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que se construyen en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual; es definido como el proceso mediante el cual individuos biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres, mediante la adquisición de atributos que cada sociedad define como propios de la feminidad y la masculinidad.

## Sexo biológico

Corresponde al sexo con el que se nació, determinado por cromosomas, genitales, hormonas y gónadas.

## Igualdad de Género

Implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos derechos, beneficios, igualdad de oportunidades, mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto en todos los aspectos de la vida cotidiana: trabajo, salud, educación. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general que vincula a todas las naciones y dado su carácter primordial se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

## Evolución normativa sobre la paridad y alternabilidad de género.

La Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1998, estableció un 30% de cuota femenina en las postulaciones que debían realizar las organizaciones con

finés políticos, esta disposición fue aplicada a los procesos de elección de la Asamblea Nacional de los años 2000 y 2005, respectivamente.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en el año 2009, se estableció en el artículo 3, el principio de igualdad.

Posteriormente el *Reglamento N°1 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCESOS ELECTORALES EN MATERIA DE CONVOCATORIA, REGISTRO ELECTORAL, POSTULACIONES, CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE ELECTORAS Y ELECTORES Y PROCEDIMIENTO DE ESCOGENCIA DE POSICIÓN EN EL INSTRUMENTO DE VOTACIÓN*, del año 2010, estableció en su artículo 45 que: "Las organizaciones postulantes procurarán establecer mecanismos en la selección de sus postuladas y postulados a los efectos que sus candidaturas a los cuerpos deliberantes tengan una composición paritaria y alterna, de cincuenta por ciento (50%) para cada sexo.", norma que se aplicó para la elección de la Asamblea Nacional del año 2010.

Luego, en las elecciones a la Asamblea Nacional de 2015, el Consejo Nacional Electoral aprobó la Resolución N° 150605 del 25 de junio de 2015 en la que se comenzó a ensayar una nueva fórmula paritaria y alterna de postulaciones, estableciendo como regla el 50% por cada sexo, y de no ser posible se dispuso como excepción una franja que tuviera como mínimo un 40% y un máximo de 60% por cada sexo, a fin de avanzar hacia la paridad ideal.

Por último, como una experiencia positiva reciente la elección de concejos municipales del año 2018, en la cual se aplicó un manual de postulaciones para la composición paritaria y alterna que recogía las formulas antes señaladas.

# Derecho comparado

## Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

**Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de diciembre de 1952**

**Artículo I.** Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**Artículo II.** Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad nacional con los hombres, sin discriminación alguna.

**Artículo III.** Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

## Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política (A/RES/66/130) de 2011.

Observando con aprecio el establecimiento por el Consejo de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

1. Reafirma su resolución 58/142, de 22 de diciembre de 2003, sobre la participación de la mujer en la política y exhorta a que los Estados la apliquen plenamente.
2. Exhorta a los Estados a eliminar leyes, reglamentos y prácticas que de modo discriminatorio impiden o limitan la participación de las mujeres en el proceso político.
3. Exhorta también a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con:
  - a) La participación en actividades políticas;
  - b) La participación en la dirección de los asuntos públicos;

- c) La libertad de asociación;
- d) La libertad de reunión pacífica;
- e) La libertad de expresar sus opiniones y de buscar y difundir información e ideas;
- f) El derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres.
- g) La participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, el ejercicio de cargos públicos y el desempeño de funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

[...]



# Propuesta para la composición paritaria en el ejercicio de los derechos de participación política

Las postulaciones principales deberán tener una composición paritaria de cincuenta por ciento (50%) para cada sexo.

En aras de asegurar la elección de las mujeres a los cargos deliberantes para estas elecciones Regionales y Municipales 2021, las organizaciones con fines políticos de carácter nacional deben comprometerse a mantener la alternabilidad en aquellas circunscripciones que sean contiguas.

Siendo este proceso electoral Regional y Municipal, las reglas y parámetros para las postulaciones deben cumplirse en cada una de las circunscripciones, independientemente que la organización con fines políticos sea de carácter nacional, toda vez que estas elecciones buscan promover a los liderazgos locales.

## Parámetros

A tales efectos, los parámetros mínimos de postulaciones deberán ser garantizados en la siguiente forma :

### Candidatas o candidatos Nominales

Las postulaciones principales realizadas por cada organización con fines políticos o alianzas bajo la modalidad nominal, podrán garantizar la cantidad de postulaciones a los cuerpos deliberantes de ámbito estatal o municipal, debiendo darse una paridad de género de 50% femeninas y 50% masculinos, si el total de cargos es par; de lo contrario se dará una paridad aproximadamente de 60-40% para cualquiera de los géneros.

### Candidatas o candidatos Lista



1. En el caso de elección lista a los consejos legislativos de cada entidad federal, las organizaciones con fines políticos o alianzas, podrán postular a las candidatas de primero en las listas y aplicar en los siguientes puestos la alternabilidad de género, hasta completar los cargos de la lista.

2. En el caso de elección lista a los concejos municipales de cada municipio, las organizaciones con fines políticos o alianzas, podrán postular a las candidatas de primero en las listas y aplicar en los siguientes puestos la alternabilidad de género, hasta completar los cargos de la lista.





## Forma de postular los cargos Lista

### Opción I

Género	%
Femenino	
Masculino	
Femenino	 
Masculino	<b>50%</b>
Femenino	
Masculino	



### Opción II

Género	%
Masculino	
Femenino	
Masculino	 
Femenino	<b>50%</b>
Masculino	
Femenino	



## Forma de postular los cargos Nominales por circunscripciones

### Ejemplo de postulaciones uninominales

#### Opción I



Principal	Cargo	%
Femenino	Principal	 
Masculino	Suplente	<b>50%</b>

#### Opción II



Principal	Cargo	%
Masculino	Principal	 
Femenino	Suplente	<b>50%</b>

## Ejemplo de postulaciones plurinominales de dos pares

### Opción I



Principal	Cargo	%
Femenino	Principal	  <b>50%</b>
Masculino	Suplente	
Masculino	Principal	
Femenino	Suplente	

### Opción II



Principal	Cargo	%
Masculino	Principal	  <b>50%</b>
Femenino	Suplente	
Femenino	Principal	
Masculino	Suplente	

## Ejemplo de postulaciones plurinominales de tres pares

### Opción I

Principal	Cargo	%
Femenino	Principal	  <b>60-40%</b>
Masculino	Suplente	
Masculino	Principal	
Femenino	Suplente	
Femenino	Principal	
Masculino	Suplente	


### Opción II

Principal	Cargo	%
Masculino	Principal	  <b>60-40%</b>
Femenino	Suplente	
Femenino	Principal	
Masculino	Suplente	
Masculino	Principal	
Femenino	Suplente	




## Ejemplo de postulaciones plurinominales de cuatro pares

### Opción I

Principal	Cargo	%
Masculino	Principal	 <b>50%</b>
Femenino	Suplente	
Femenino	Principal	
Masculino	Suplente	
Masculino	Principal	
Femenino	Suplente	
Femenino	Principal	
Masculino	Suplente	

### Opción II

Principal	Cargo	%
Femenino	Principal	 <b>50%</b>
Masculino	Suplente	
Masculino	Principal	
Femenino	Suplente	
Femenino	Principal	
Masculino	Suplente	
Masculino	Principal	
Femenino	Suplente	

En caso de postulaciones de Lista incompleta, siempre se deberá postular como mínimo la cantidad de cargos a elegir, manteniendo la alternabilidad.



## PODER ELECTORAL

**Pedro Enrique Calzadilla Pérez**  
Presidente

**Enrique Octavio Márquez Pérez**  
Vicepresidente

**Tania D' Amelio Cardiet**  
Rectora Principal

**Alexis José Corredor Pérez**  
Rector Principal

**Roberto Antonio Picón Herrera**  
Rector Electoral

### JUNTA NACIONAL ELECTORAL

**Tania D' Amelio Cardiet**  
Presidenta

**Roberto Antonio Picón Herrera**  
Integrante

**Carlos Enrique Quintero Cuevas**  
Integrante

### COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

**Alexis José Corredor Pérez**  
Presidente

**Tania D' Amelio Cardiet**  
Integrante

**Conrado Ramón Pérez Briceño**  
Integrante

### COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO

**Enrique Octavio Márquez Pérez**  
Presidente

**Pedro Enrique Calzadilla Pérez**  
Integrante

**Leonel Enrique Parica Hernández**  
Integrante